



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Secretaria

Expediente: 13158/2026

Procedimiento: Concesión de Subvención Directa o Nominativa.

Asunto: Aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Cooperativa Agrícola de Sant Antoni de Portmany para el año 2026.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY Y LA SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA AGRÍCOLA DE SAN ANTONIO ABAD

En Sant Antoni de Portmany,

REUNIDOS

Por una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, con DNI núm. ■■■5339■■■ alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, actuando en nombre y representación de esta institución en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por el secretario de la Corporación, la Sra. María Coll Vaquer, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye artículo 3.2 del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Y por la otra parte, el Sr. Antonio Tur Boned, mayor de edad, con DNI núm. ■■■5395■■■ que actúa en nombre y representación de la entidad SCL AGRÍCOLA DE SAN ANTONIO, con CIF núm. F07013444 y domicilio en Camí de Sa Vorera, Km-0.5, municipio de Sant Antoni de Portmany (07820).

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 10 de septiembre de 2026.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar este convenio y

EXPONEN

Primero. Antecedentes

La agricultura en Sant Antoni de Portmany se remonta a los orígenes de los primeros pobladores. Los campesinos eligieron Es Pla de Portmany, el de Sant Mateu i Corona, Sant Rafel y otros muchos lugares para cultivar árboles frutales, fruto secos (como algarrobos y almendros), grano (principalmente trigo y cebada), verduras y hortalizas, y otros cultivos, actividades agrícolas que junto con la ganadería constituían la economía básica y garantizaba la subsistencia de las familias.

A mediados del siglo XX, el municipio de Sant Antoni sufrió una transformación vertiginosa y pasó de una economía rural y agraria a convertirse en un centro capital del turismo. Este hecho ha modificado radicalmente en pocas décadas la actividad laboral y económica. La industria turística y de servicios pasaron a ser el eje





Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

capital. Este hecho significó un abandono progresivo del campo, de las tareas agrícolas y de la propia fisonomía del entorno paisajístico y del patrimonio rural de nuestra isla.

Afortunadamente, en los últimos años el campo, la agricultura y la ganadería han recuperado parte de su protagonismo y gracias al esfuerzo de particulares y, sobre todo, de agrupaciones o asociaciones como la Cooperativa Agrícola de Sant Antoni de Portmany han permitido que no solo se pare el abandono del campo sino que sea un sector al alza y que la economía local y los puestos de trabajo vinculados a esta tarea empiece a ser rentable. Todo y este hecho, las ayudas institucionales han sido, y ahora son, necesarias para seguir avanzando con esta tarea.

En este contexto, la Cooperativa Agrícola de Sant Antoni de Portmany se acontece una asociación necesaria para la subsistencia del campo, la comercialización, manufactura y distribución de los productos de nuestra tierra.

Segundo. Normativa de interés

La Constitución española, en su artículo 45.1 prevé:

“Todos tienen el derecho a **disfrutar de un medio ambiente adecuado** para el desarrollo de la persona, así como el **deber de conservarlo**.”.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece:

“1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

b) **Medio ambiente urbano**.”.

La Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, en su artículo 29.2.x) determina:

“Los municipios de las Illes Balears, en el marco de las leyes, tienen en todo caso competencias propias en las siguientes materias:

x) Formulación y gestión de políticas para la **protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible**.”.

La Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de las Illes Balears tiene, entre sus objetivos, el **fomento de la producción ecológica, de la producción diferenciada y de calidad, y, en general, de la producción local**, de manera que se cubran las expectativas de los consumidores a precios justos y se garanticen la suficiencia y la seguridad alimentarias, la sanidad animal y vegetal y el bienestar de los animales (artículo 6.g).

El artículo 19 de la misma Ley 3/2019, en relación con la promoción de la actividad agraria en el ámbito local, establece que:

“Los municipios contribuirán, de acuerdo con sus posibilidades, a los objetivos de esta ley en el ejercicio de sus competencias, como en materia urbanística y de actividades, caminos rurales e infraestructuras locales, medio ambiente, residuos y recursos hídricos, mercados municipales y ferias, o mataderos. Asimismo podrán llevar a cabo **políticas de fomento de la producción local, de la ecológica y de la venta de proximidad, incluida la procedente de cooperativas y, en general, todas las iniciativas que resulten de interés para el mundo rural**



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

en el término.”.

Tercero. La **Cooperativa Agrícola de Sant Antoni de Portmany** es una asociación necesaria para la subsistencia del campo, la comercialización, la manufactura y la distribución de los productos de nuestra tierra y sus finés, entre otros, son:

- 2.1. Adquirir, elaborar, producir y fabricar para suministrar, por cualquier procedimiento, para la cooperativa o para las explotaciones de los socios, animales, comidas, abonos, plantas, semilla, insecticidas, materiales, instrumentos, maquinaria, instalaciones y cualquier otros elementos necesarios o convenientes para la producción y fomento del cooperativismo agrario.
- 2.2. Conservar, tipificar, manipular, transformar, transportar, distribuir y comercializar, incluso directamente al consumidor, los productos procedentes de las explotaciones de la cooperativa y de sus socias en su estado natural o previamente transformados.
- 2.3. Adquirir, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a la agricultura, la ganadería y los bosques, así como la construcción y la explotación de las obras e instalaciones necesarias a estos fines.
- 2.4. Realizar actividades de consumo y especialmente la prestación de servicios por sus socios, como la prestación del servicio de maquinaria en común, o mediante la contratación de trabajadores para desarrollar tareas a las explotaciones de los socios y demás miembros del entorno social y fomentar aquellas actividades encaminadas a la promoción y mejora de la población agraria y del medio rural.
- 2.5. En su caso, lo suministro a sus socios de carburantes y lubricantes dentro de la legislación vigente.
- 2.6. Cualquier otra actividad que sea presupuesto, consecuencia, complemento o instrumento para la mejora económica, técnica, laboral, ecológica o social de la cooperativa, de las explotaciones de los socios, de sus elementos o del medio rural.
- 2.7. En todo caso, las actividades de la sociedad cooperativa serán complementarias a las que realicen sus socios.
- 2.8. La cooperativa está obligada de todas formas a comercializar en común la totalidad de las hortalizas y productos para los que obtuviera la calificación de OPFH.
- 2.9. Asegurar la programación de la producción y su adaptación a la demanda, especialmente en el que respeta a la cantidad y calidad.
- 2.10. Fomentar la concentración de la oferta y la puesta en el mercado de la producción de sus miembros.
- 2.11. Reducir los costes de producción y regularizar los precios de la producción.
- 2.12. Fomentar prácticas de cultivos y técnicas de producción y de gestión de los residuos respetuosos con el medio ambiente, en especial para proteger la calidad de las aguas, de los sol y del paisaje y para preservar y/o potenciar la biodiversidad.

Cuarto. Según los datos del libro de inscripción de sociedades cooperativas de la Direcció General d'Empresa, Autònoms i Comerç, la COOPERATIVA LTDA. AGRICOLA DE SAN ANTONIO ABAD, está inscrita en el folio 462 (del antiguo registro especial de sociedades cooperativas), asentamiento núm. 1, con fecha 13 de febrero de 1992, con clave y núm. 07BA 249, y con núm. de CIF F07013444 (inscrita a día de hoy).

Quinto. Este proyecto tiene como objetivo establecer un programa de ayuda económica para el desarrollo de las actividades que la Cooperativa debe realizar, entre las cuales, destacamos:

- 4.1. Realizar un conjunto de mejoras en la actividad de siembra, recolección, manipulación y transformación de cereales y frutos secos que realiza la Cooperativa Agrícola de Sant Antoni de Portmany.
- 4.2. Seguir fomentando la actividad agraria, el mantenimiento de nuestro campo y medio ambiente.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

4.3. Ayudar a los campesinos y al mantenimiento de sus lugares de trabajo.

4.4. Contribuir a favor del tejido productivo general.

Sexto. El presente convenio de colaboración tiene **motivaciones** de interés social y general que justifican su necesidad y oportunidad, produciendo un impacto social positivo en el municipio, por ser esta Cooperativa Agrícola la única entidad que presta este tipo de servicios en Sant Antoni de Portmany y favoreciendo la comercialización y distribución de los productos de producción local.

Por lo expuesto con anterioridad, la **pretensión** del convenio es la de dotar de medios económicos a la Cooperativa para que, de manera autónoma, pueda ejecutar el objetivo primordial de este convenio de colaboración.

Séptimo. El **Plan Estratégico de Subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2026** (BOIB núm. 29 de 05/03/26) prevé una subvención a la Cooperativa Agrícola de Sant Antoni de Portmany por un importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €) para que dicha entidad pueda desarrollar sus propias actividades y pueda dar servicio a sus socios; tanto desde un punto de vista agrícola y ganadero, como de comercialización y distribución de los productos de los socios.

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, la Cooperativa y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo y con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la Cooperativa es la concesión de una subvención directa, de acuerdo con el art. 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) para el desarrollo de las actividades que la Cooperativa Agrícola de Sant Antoni de Portmany realiza para dar servicio a sus socios.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Segunda. Compromisos del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

El Ayuntamiento se compromete a:

2.1. Efectuar una aportación económica de 20.000,00 € (veinte mil euros), con cargo al presupuesto del año 2026 con partida presupuestaria núm. 008-4120-489001.

2.2. El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención por importe de 20.000,00 € (veinte mil euros) en la forma indicada en la cláusula 7.2 del



presente convenio.

Para el pago de la subvención, el Ajuntament de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar cualquier documento o informe que se considere necesario.

Tercera. Compromisos de la Cooperativa Agrícola de Sant Antoni de Portmany

3.1. A la firma del convenio, la Cooperativa deberá haber presentado la siguiente documentación:

- 3.1.1. Proyecto de las actividades que se pretenden realizar o realizadas durante el año 2026.
- 3.1.2. Estatutos y junta directiva actualizada.
- 3.1.3. Fotocopia del DNI del representante de la entidad y certificado que lo acredite como representante.
- 3.1.4. Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Administración autonómica (ATIB). O autorizar al Ayuntamiento a que recabe estos datos.
- 3.1.5. NIF de la entidad.
- 3.1.6. Documentación que acredite su inscripción al registro de asociaciones correspondiente.
- 3.1.7. Certificación de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la LGS y en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.
- 3.1.8. Certificado cuenta bancaria.

3.2. En cumplimiento del artículo 10.1 de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el beneficiario deberá:

- "a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.
- e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:
 - 1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.
 - 2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de

CONVENIO
Número: 2026-0039 Fecha: 13/10/2026

Cod. Validación:
Verificación: <https://santantonio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 11



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

estas.

3. Cuando esté previsto en las bases reguladoras, la presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.”.

En materia de subcontratación, será de aplicación al presente convenio el artículo 24 de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Cuarta. Publicidad del carácter público de los programas subvencionados

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como en el Portal de transparencia.

Conforme establece el artículo 18 de la LGS, los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación deberá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

- 1.- Materiales impresos: folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.
- 2.- Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en cualesquiera mención en los medios de comunicación, etc.
- 3.- Será también obligación de la entidad incluir la imagen corporativa del Ayuntamiento en todas las publicaciones en redes sociales relativas al proyecto.

En la justificación de la subvención deberán acreditarse, al menos, tres publicaciones.

Quinta. Comisión de seguimiento

Se constituirá, si se estimase oportuno, una Comisión de seguimiento formada por un representante del Ayuntamiento y un representante de la Cooperativa que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

Sexta. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al artículo 31 de la LGS y que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada con asignación al programa referido en este convenio, que resulten estrictamente necesarios y que se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

Conforme al artículo referido, serán gastos subvencionables los siguientes:

- 1.- Los relativos a la realización de actividades promocionales de fomento de la actividad agraria y promoción del producto agrario local.
- 2.- Mantenimiento y mejora de las instalaciones y maquinaria propias de la Cooperativa (Sistema de alarma, prevención de incendios, sistema informático, generador de energía, entre otros).

Los gastos deberán ser realizados en el periodo de 1 de enero de 2026 hasta el día de finalización del plazo para su justificación, entendiéndose como gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación anteriormente indicado.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables aquellos expresamente indicados en el artículo 31.7 de la misma ley, ni aquellos incorporados en cualquier otra línea de subvención de este Ayuntamiento:

- "a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales."

Séptima. Justificación y pago del importe de la subvención.

7.1 Justificación:

La justificación de la subvención se presentará por el beneficiario antes del 31 de marzo de 2027.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar ante el órgano concedente de la subvención (Ajuntament de Sant Antoni de Portmany) la siguiente documentación, con el alcance que se indica:

7.1.1. Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos, con la descripción detallada de la actividad realizada, el número de participantes total y una evaluación de calidad de la actividad. En dicha memoria se adjuntará un apartado específico acreditativo del cumplimiento de las obligaciones de publicidad (según la cláusula cuarta). Se deberá relacionar el número e identificación exacta de los centros donde se ha desarrollado el proyecto. En caso de no quedar suficientemente acreditada la ejecución del proyecto, se podrá exigir por el órgano competente, certificaciones de los referidos centros en los que se confirme si se han llevado a cabo las actuaciones comprometidas por parte de la Cooperativa.

7.1.2. Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.

7.1.3. Facturas de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de requerir la aportación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany considere oportuno para completar la justificación.

7.1.4. Documento justificativo de pago de las facturas aportadas. Todos los justificantes presentados tienen que

CONVENIO
Número: 2026-0039 Fecha: 13/10/2026

Cod. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 11



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

corresponder a actividades realizadas en el periodo 2026. El artículo 30.3 de la LGS dispone que “Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.”.

7.1.5. Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autonómica (ATIB), o autorización expresa a favor del Ayuntamiento para su comprobación.

7.1.6. Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, en la que se acredita que el gasto por el que se concedió la subvención se ha realizado en su totalidad y la veracidad de los datos incluidos en la justificación.

7.1.7. Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, de otras solicitudes de subvención por el mismo proyecto, junto con una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad o proyecto subvencionado.

7.1.8. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Para la justificación se tendrán en cuenta las indicaciones que resulten aplicables, contenidas en el artículo 25.3 de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

La Concejalía de Nuevas Tecnologías, Sector Primario y Relaciones Institucionales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la completa justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable, sin perjuicio del control financiero ejercido por los órganos que resulten competentes.

7.2. Pago:

El pago del importe de la subvención se realizará de forma íntegra una vez se haya procedido a la firma del presente convenio, mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario al efecto y de la que consta certificado en el expediente de su titularidad exclusiva.

[Redacted]

Octava. Vigencia

La vigencia de este convenio de colaboración se entenderá desde su formalización hasta el 31 de marzo de 2027, sin perjuicio de entenderse que, conforme el artículo 2.1.b) de la Ley 38/2023, el mismo comprende las actividades y gastos del proyecto que ya se hayan realizado desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2026.

El presente convenio no es prorrogable.

Novena. Resolución / modificación del convenio

El presente Convenio podrá ser resuelto en los siguientes supuestos:

- 9.1. Cumplimiento del plazo pactado, sin perjuicio de la obligación de justificación.
- 9.2. Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.
- 9.3. Causas de fuerza mayor.
- 9.4. La disolución de la entidad que suscribe el convenio.
- 9.5. La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.
- 9.6. Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.
- 9.7. Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.
- 9.8. Mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- 9.9. Por cualquiera de las causas previstas en el marco normativo vigente estatal o autonómico.

La extinción del convenio comportará las consecuencias que para cada caso concreto prevea la normativa aplicable.

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de ambas partes y, en cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

Décima. Reintegro

Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la LGS, los artículos 91 a 93 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 28 de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

Si durante la instrucción del expediente o la vigencia de este convenio se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades convenidas, el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n) de la LGS, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente deberá percibir la entidad o, en su caso, el importe a reintegrar (respondiendo siempre al principio de proporcionalidad):

Grado cumplimiento material	Porcentaje a reintegrar
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

90-94%	3%
95-99%	0%

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago en los casos que establece el artículo 37 de la LGS y los artículos 91 a 93 del RD 887/2006, según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

Decimoprimera. Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tiene por objeto verificar:

11.1. La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

11.2. La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento (aprobado por Real Decreto 887/2006), la normativa autonómica y la normativa municipal que resulte de aplicación.

Resulta de aplicación lo previsto en los artículos 31 a 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Decimosegunda. Sanciones

Respecto al régimen de infracciones y sanciones debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Título V de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y los Capítulos I y II del Título IV de la LGS.

Decimotercera. Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que se produzcan al aplicarlo e interpretarlo. Si esto no fuera posible, las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, modificación, resolución y sobre los efectos de este convenio serán del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional Contencioso Administrativo de Palma de Mallorca.

La Cooperativa Agrícola exime al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de toda responsabilidad que se derive del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Decimocuarta. Protección de datos de carácter personal



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimoquinta. Normativa aplicable

Este convenio se rige por sus propias cláusulas y, en todo aquello que no esté previsto, le será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB núm. 17, de 9 de febrero de 2017 y demás legislación que le sea de aplicación.

Asimismo, también le será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la misma.

Y, como muestra de conformidad, firman este Convenio, en dos ejemplares, uno para cada parte, de todo lo cual da fe pública el secretario municipal en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

Por el Ayuntamiento,
El Alcalde

SERRA
COLOMAR
MARCOS -
5339
Firmado digitalmente por
SERRA COLOMAR
MARCOS -
5339
Fecha: 2026.09.17
12:52:18 +02'00'

Fdo. Marcos Serra Colomar

Por el Ayuntamiento,
El Secretario Municipal

COLL
VAQUER
MARIA -
7718
Firmado digitalmente por
COLL VAQUER
MARIA -
7718
Fecha:
2026.10.08
14:44:16 +02'00'

Fdo. María Coll Vaquer

Por la Cooperativa Agrícola,
El representante

5395
ANTONIO
TUR (R:
F07013444)
F07013444)
Firmado digitalmente por
5395
ANTONIO TUR (R:
F07013444)
Fecha: 2026.09.16
11:50:00 +02'00'

Fdo. Antonio Tur Boned

CONVENIO
Número: 2026-0039 Fecha: 13/10/2026

Cod. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 11